

Bogotá, D.C.

Código Dependencia: 583

Señor(a)

ANONIMO

Dirección: No registra

Correo: No registra

Ciudad

Asunto: Respuesta a Derecho de Petición**Referencia:** Radicado No. 20224603068782

Respetado Señor(a),

Reciban un fraternal saludo, con el fin de atender la petición allegada a este despacho por usted, donde manifiestan lo siguiente: "(...) se comunica el día 12/09/2022 siendo las 2:30 p.m., para presentar derecho de petición de manera anónima manifestando que en su barrio agrupación francisco jose de caldas, ubicado en: av. cra 80 a sur 74, en la localidad de Kennedy, hay problemáticas bastante grandes, la inseguridad es una de las más graves; explica que eso es como un conjunto abierto, es encerrado, pero cualquier persona puede entrar y salir, ya que los celadores que hay en el barrio solo se encargan de cuidar los carros y cobrar parqueadero, diariamente entran personas pertenecientes a barras bravas de fútbol a realizar compra y ventas de drogas; también a consumir alcohol para luego tener riñas entre ellos; algunas veces hasta con cuchillos y armas de fuego, manifiesta que siempre están ahí con perros potencialmente peligrosos sin ningún tipo de protección o bozal y ya en varias ocasiones han intentado atacar a personas y a otros cachorros, (...)"

Al respecto me permito dar respuesta en los términos y de conformidad con las competencias descritas en el Decreto Ley 1421 de 1993, modificado por la Ley 2116 del 2021, artículo 11, numeral 7, donde señala las atribuciones que le corresponden a los alcaldes locales en esta materia así:

"Velar por la tranquilidad y seguridad ciudadanas. Conforme a las disposiciones vigentes, contribuir a la conservación del orden público en su localidad y con la ayuda de las autoridades nacionales y distritales, restablecerlo cuando fuere turbado."

En atención a lo anterior, La Alcaldía Local de Kennedy realizó el traslado de su petición a la **ESTACION DE POLICIA DE KENNEDY** mediante radicado No. 20225832987981, con el fin de coordinar las acciones pertinentes que permitan mitigar la problemática denunciada.

Con respecto a los temas de administración y cobro de parqueo, es procedente indicar que las entidades y organismos que integran la Administración Distrital, están instituidas, de acuerdo a lo señalado en el artículo 3 del Decreto Ley 1421 de 1993, en concordancia con los artículos 311 y 322 de la Constitución Política, para cumplir las funciones y prestar los servicios a cargo del Distrito Capital, promover el desarrollo integral del territorio, contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, prestar los servicios públicos que

determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo del territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de los habitantes; garantizar el desarrollo armónico e integrado de la ciudad, y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes. Por consiguiente, es evidente que la materia objeto de la petición se enmarca en la órbita del derecho privado, como es la asamblea de propietarios de una propiedad horizontal, salvo algunas funciones expresamente atribuidas por la Ley 675 de 2001, a los alcaldes, en relación con la persona jurídica surgida con ocasión del sometimiento de un edificio al régimen de propiedad horizontal. Sin embargo, hay que señalar que la Ley 675 de 2001 asigna algunas funciones a los alcaldes, las cuales están contenidas en su artículo 8, así:

“Artículo 8. La inscripción y posterior certificación sobre la existencia y representación legal de las personas jurídicas a las que alude esta ley, corresponde al Alcalde Municipal o Distrital del lugar de ubicación del edificio o conjunto, o a la persona o entidad en quien este delegue esta facultad.

La inscripción se realizará mediante la presentación ante el funcionario o entidad competente de la escritura registrada de constitución del régimen de propiedad horizontal y los documentos que acrediten los nombramientos y aceptaciones de quienes ejerzan la representación legal y del revisor fiscal. También será objeto de inscripción la escritura de extinción de la propiedad horizontal, para efectos de certificar sobre el estado de liquidación de la persona jurídica. En ningún caso se podrán exigir trámites o requisitos adicionales.”

En igual sentido, el párrafo del artículo 47 ídem establece que: *“Todo propietario a quien se le niegue la entrega de copia de acta, podrá acudir en reclamación ante el Alcalde Municipal o Distrital o su delegado, quien a su vez ordenará la entrega de la copia solicitada so pena de sanción de carácter policivo”.*

Conforme a lo expuesto en la Ley 675 de 2001, la norma fijó unas funciones específicas y concretas a cargo de los alcaldes municipales o distritales, contempladas en el artículo 8 y el párrafo del artículo 47, dentro de las que no se encuentra ninguna que atribuya a tales autoridades, efectuar actividades de acompañamiento, asesoría, orientación de los conjuntos y edificios sometidos al régimen de propiedad horizontal, pues lo que previó la citada Ley 675 de 2001, es que la dirección y administración de la persona jurídica corresponde a la asamblea general de propietarios, al consejo de administración, si lo hubiere, y al administrador de edificio o conjunto, previendo además el artículo 55 ídem, que: *“Al consejo de administración le corresponderá tomar las determinaciones necesarias en orden a que la persona jurídica cumpla sus fines, de acuerdo con lo previsto en el reglamento de propiedad horizontal”*

De lo expuesto, se colige que para la solución de los conflictos que se presenten entre los propietarios o tenedores del edificio o conjunto, o entre estos y el administrador, el consejo de administración o cualquier otro órgano de dirección o control de la persona jurídica, se podrá acudir al comité de convivencia y a los mecanismos alternos de solución de conflictos, de acuerdo con lo establecido en las normas legales que regulan la materia.

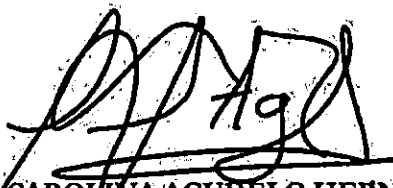
Adicionalmente, se podrá acudir a los jueces civiles competentes, con ocasión de los mismos sujetos mencionados, todo en razón de la aplicación o de la interpretación de la ley y del reglamento de propiedad horizontal.

Referente a las zonas que usted informa en su petición las cuales son de uso comunal de carácter privado, la Alcaldía Local de Kennedy no tiene competencia en estas, por lo cual no podría dirimir conflictos entre privados como se indica en los párrafos anteriores. Por lo que se aconseja manejarlo con centros de conciliación o la jurisdicción ordinaria.

Agradecemos haber puesto en conocimiento de este despacho su petición, con el fin de intervenir integralmente las problemáticas de la localidad, las cuales por su dinámica y complejidad requieren la coordinación y concurrencia de distintas entidades de acuerdo con su competencia y de la participación de la comunidad, en aras de proteger y preservar el ejercicio de los derechos que les asisten a todos los ciudadanos.

Manifiestarle igualmente que nuestra labor siempre está encaminada y acorde a la competencia legal dentro del marco contemplado en el Plan Local de Desarrollo 2021 – 2024 *“Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para Kennedy”*

Cordialmente;

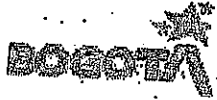


YEIMY CAROLINA AGUDELO HERNANDEZ
ALCALDESA LOCAL DE KENNEDY *YCH*
cdi.kennedy@gobiernobogota.gov.co

Proyectó: Leidy Johanna Garavito, Propiedad Horizontal Área Gestión Policial Jurídica A.L.K. 

Elaboró: Osvaldo Barrera Soto / Equipo Seguridad Gestión Policial Jurídica A.L.K. *OSB*

Revisó: Sergio Calderón / Equipo Seguridad Gestión Policial Jurídica A.L.K. *SC*



SECRETARÍA DE
GOBIERNO



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcalde(a) Local de Kennedy

CENTRO DE DOCUMENTACION E INFORMACION
CDI

CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN

Atendiendo el hecho de que el peticionario no dejó dirección alguna con el fin de comunicarle el trámite dado al requerimiento presentado y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 209 de la Constitución Política y en el párrafo segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), se procede a fijar la comunicación.

Constancia de fijación: hoy 23 NOV 2022, siendo las Siete de la mañana (7:00 a.m.), en un lugar visible de la sede del CDI de las Inspecciones de Policía y/o Alcaldía Local de Kennedy, por el término de cinco (5) días hábiles se fija la presente comunicación, con el fin de informar al peticionario el trámite adelantado respecto a su requerimiento.

Constancia de desfijación: hoy _____, siendo las cuatro y treinta de la tarde (4:30 p.m.), se desfija la presente comunicación, fijada en un lugar visible al público, por el término de cinco (5) días hábiles.